

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 11 DE FEBRERO DE 1921

NÚMERO 3645

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

**JUAN BRIN,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

NOMBRE DE PATENTES Y MARCAS	Páginas
Resolución número 418, de 29 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.	10911
Resolución número 419, de 29 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.	10911
Certificado número 697 de registro de marcas de fábrica	10911
Certificado número 698 de registro de marcas de fábrica	10911
Solicitud de registro de marca de fábrica	10912
Solicitud de registro de marca de fábrica	10912
Solicitud de registro de marca de fábrica	10912
Solicitud de registro de marca de fábrica	10912
Solicitud de registro de marca de fábrica	10912
Solicitud de registro de marca de fábrica	10912
Solicitud de registro de marca de fábrica	10913

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 9, de 17 de Enero de 1921, por la cual se aprueba una multa impuesta	10913
Resolución número 10, de 13 de Enero de 1921, por la cual se concede un permiso	10913
Resolución número 11, de 19 de Enero de 1921, por la cual se concede una licencia	10913

### PROVINCIA DE CHIRIQUI

#### DISTRITO DE DOLEGA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Dolega, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1920.

10913

10914

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### RESOLUCIÓN NUMERO 418

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 418.—Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

El señor V. Endara A., apoderado de la Knox Hat Company, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 9 de Julio de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para gorras y sombreros para hombres, mujeres y niños, guantes de cuero y de tela, sacos, vestidos y artículos para el cuello, para hombres y mujeres, como bufandas, corbatas hechas y de hacer, y bufandas, sacos, capas y manguitos de pieles; faldas para mujeres y sacos y vestidos de lujo para hombres y mujeres. La marca consiste en un escudo heráldico, tal como aparece en los marbetes adjuntos a la solicitud, en el cual en una banda abierta se leen las palabras MOVEO ET PROFICIO y debajo la palabra KNOX. Se aplica imprimiéndola, estampándola o fijándola de cualquier manera a la mercancía, o en los empaques, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, cuya marca solo podrá usarla en el territorio de la República de Panamá, la Knox Hat Company, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 697, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

**Roberto R. Royo.**

### RESOLUCION NUMERO 419

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 419.—Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

Con fecha 9 de Julio de 1920, el señor V. Endara A., apoderado de J. I. Case Threshing Machine Company, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para automóviles. La marca consiste en un dibujo que representa un águila parada de frente sobre un globo terráqueo, y se aplica a la mercancía por medio de placas metálicas esmaltadas con el símbolo que constituya el señalo distintivo de la marca. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color, y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Y teniendo en cuenta:

Que en este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la J. I. Case Threshing Machine Company, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 698, se extendió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

**Roberto R. Royo.**

### CERTIFICADO NUMERO 697

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Diciembre de 1920.—Caduca: 29 de Diciembre de 1930.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente de la República.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 418 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la Knox Hat Company, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, para gorras y sombreros para hombres, mujeres y niños, guantes de cuero y tela, sacos, vestidos y artículos para cuellos, o para el cuello, para hombres y mujeres, como bufandas, corbatas hechas y de hacer, y bufandas, sacos, capas y manguitos de pieles; faldas para mujeres y sacos y vestidos de lujo para hombres y mujeres que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual

marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Julio de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3446 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Septiembre de 1920.

Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 698

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Diciembre de 1920.—Cadauca: 29 de Diciembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 419 de esta misma fecha una marca de fábrica de la *J. I. Case Threshing Machine Company*, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, para automóviles, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Julio de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3446 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Septiembre de 1920.

Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *American Child Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio gomas de mascar de su fabricación.

Consiste la marca en una faja impresa, dividida en tres partes, en cada una de las cuales se lee ADAMS BLACK JACK, y se aplica en los productos mismos o en los envagues y envolturas que los contengan, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente. Re-



servándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder está depositado en esta Secretaría.

Panamá, 12 de Enero de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 18 de Enero de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

En cumplimiento de las leyes sobre registro de marca de fábrica y de comercio, y como apoderado de la *Societe Francaise de Cotons A Coudre*, establecida en París, Francia, 86, Boulevard, Sebastopol, yo, Thóme! Hauradan vecino de Panamá, Calle B., 14, vengo respetuosamente rogando a usted se sirva ordenar que se registre en la Oficina competente de su Secretaría la marca de fábrica arriba designada, que deposito en nombre de mi poderdante.

Esta marca de fábrica consiste en la reproducción de una cruz negra signo



característico que se pone o se imprime de todos modos apropiados, en toda forma, de todas maneras y de todos colores y dimensiones sobre los productos de los fabricantes, sobre los marbetes, las cañillas, las cartulinas y soportes cualesquiera, sobre los paquetes, cajas, recipientes, envoltorios y embalajes, a varios de dichos productos, así como sobre todos los papeles de comercio y documentos de publicidad, y ella sirve para distinguir y amparar en el comercio algodones retorcidos, cordones y pasamanerías de algodón, así como trabajos de señora, álbumes, libros, dibujos, impresos, ediciones de trabajo de señoras de toda forma de fabricación y el comercio de mi poderdante. Acompaño para los fines del caso: El poder que me acredita; el recibo de los derechos pagados; el ejemplar del depósito en París con su traducción, la descripción de la marca, con su traducción; el clisé de la marca; cuatro marbetes, estampillas y papel necesarios.

Panamá, 18 de Enero de 1921.

Thóme! Hauradan.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Enero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud, en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *United Shoe Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica que dicha compañía usa para amparar y distinguir en el comercio botas, zapatos y zapatillas hechas con tela, cuero, fieltro, caucho y seda, de su manufactura.

Consiste la marca en las palabras GOLD MEDAL y se aplica por medio



de etiquetas impresas o de cualesquiera otra manera conveniente sobre los efectos mismos o en los envagues que los contengan. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de colores, formas y tamaños, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos; certificado expedido en Estados Unidos; el poder; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Enero 12 de 1921

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Enero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de *H. R. Millinson & Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar en el comercio la fabricación de géneros de seda en piezas.

Consiste la marca en un letrero que dice MALLINSON'S en la parte supe-



rior y en la parte inferior, con letras pequeñas SILKS DE LUXE. Se aplica a la mercancía o en sus envagues, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos; certificado expedido en Estados Unidos; el poder; cuatro facsímiles y el clisé.

Panamá, 12 de Enero de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

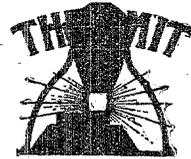
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *GoldSchmidt Thiermit Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de

fábrica consistente en la palabra THERMIT, para distinguir cierto metal com-



puestos para ser empleados en el procedimiento de soldar metales.

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se muestra usualmente estarcida o marcada a fuego, o estampada de cualquiera otra manera en los barriles o receptáculos que contienen los compuestos metales, o agregada en una etiqueta o marbete en que se muestra la marca.

Acompaño:

El poder respectivo, certificado del registro en el lugar de origen, comprobante de pago de los impuestos, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 22 de Diciembre de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 15 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras



KING PIN para distinguir y amparar cigarrillos y tabacos de fumar o de mascar.

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se muestra generalmente impresa, pintada o de cualquiera otra manera adherida o agregada a las cubiertas o envolturas de los artículos y a las cajas, paquetes y demás envases o receptáculos de los mismos.

Acompaño:

Certificado del registro en el lugar de origen, comprobante de pago de los impuestos, cuatro facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, Enero 20 de 1921.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 15 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,  
J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito para la *Columbia Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad, que usa para amparar en el comercio cierta clase de cordelería de su fabricación y consiste en el palabra distintiva COLUMBIAN.

**COLUMBIAN**

Se aplica a los efectos mismos o en sus envolturas, de la manera que sea más conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos; cuatro facsímiles; un clisé, y certificado expedido en Estados Unidos.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 17 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, B. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras



ARMY AND NAVY, para distinguir y amparar papel de cigarrillos.

Se usa generalmente como anarace en los paquetes de los cigarrillos; pero como la marca consiste en las tres palabras indicadas, puede usarse en cualquiera otra combinación, forma, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o agrega a los artículos o a los paquetes de los cigarrillos, colocándose en ellos una etiqueta impresa en que se muestra la marca, o bien imprimiendo o estarcando esta directamente sobre los artículos o paquetes que los contienen.

Acompaño:

Certificado del registro en el lugar de origen, comprobante de pago de los impuestos, cuatro facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, Enero 17 de 1921.

B. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 15 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecuti-

vas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 17 de 1921.

Apruébase la multa de dos balboas (B. 2.00) impuesta por el Telegrafista Jefe de Santiago, a Juan B. Caro, Telegrafista del mismo lugar, por abandonar su puesto en horas de servicio.

Apruébase también la multa de un balboa (B. 1.00) impuesta por el Inspector de la 3ª Sección del Telégrafo, a Zoraida de Crespo, Telegrafista de Pesé, por faltas en el cumplimiento de su deber.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 15 de 1921.

Señor Director General de Correos y Telégrafos,

Señor:

Presente.

Deseo conectar un teléfono privado para exclusivo uso particular en «Tapia», de esta jurisdicción, en conexión con la Oficina Central de Telégrafos Nacionales, y vengo por medio del presente memorial a solicitar de usted se sirva otorgarme el permiso correspondiente, mediante aceptación, por mi parte, del reglamento y demás requisitos establecidos por el Poder Ejecutivo para tales concesiones.

Panamá, Enero 12 de 1921.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

Alejandro de la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 10.—Panamá Enero 14 de 1921.

En vista de la solicitud que entraña el memorial elevado a esta Dirección General por el señor Alejandro de la Guardia, se dispone conceder permiso al expresado señor para construir y mantener en operación un ramal telefónico que ponga en comunicación la hacienda de su propiedad ubicada en «Tapia» con su casa en esta ciudad, utilizando al efecto, parte de la línea nacional tendida desde Panamá hasta Tocumen, siempre que el memorialista se cifa a todas las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo número 148 de 30 de Octubre de 1914 y la Resolución de este Despacho número 144 de 19 de Julio de 1920; que observe todas las disposiciones técnicas que le haga el señor Inspector General del Telégrafo; que suministre los materiales que sean menester y que satisfaga los jornales de los trabajadores que se empleen en la referida obra.

Comuníquese y publíquese

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario de la Dirección General,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 19 de 1921.

Concédesse al señor Manuel María Alba C. Ayudante 1º de la Agencia Postal de esta ciudad, la licencia que solicita para separarse de su puesto, por el término de 30 días renunciables, que comenzarán a contarse desde el día 10 del mes entrante, y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE DOLEGA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, al Juzgado Municipal de Dolega, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1920.

En Dolega, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte, el suscrito Alcalde Municipal asociado de su Secretario y del Personero Municipal se trasladaron a la oficina del Juzgado de este Distrito con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre próximos pasados, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 270 del Código Judicial.

Presentes en la oficina el señor Juez con su Secretario, e informados de la visita, se procedió de esta manera, presentando el Secretario del Juzgado los negocios que cursan en el Despacho, tanto criminales como civiles, así:

Asuntos Criminales.

Sumarias seguidas contra Teodoro Fuerte, por heridas. En estudio del señor Personero.

Sumarias seguidas contra Alberto Villarreal, por heridas. En consulta.

Sumarias seguidas contra Martina González, por incendio. Ampliándose.

Diligencias en averiguación de la defunción del que fué Nicolás Piti. Ampliándose.

Sumarias seguidas contra Dolores Miranda y Eugenio Serrano, por incendio. En consulta.

Sumarias seguidas contra Juan Santamaría Suira, por robo. En ampliación.

Sumarias seguidas contra Luis Ponce, por heridas. Para ampliarse.

Sumarias seguidas contra Manuel M. Acosta y Juan Araúz, por heridas. En ampliación.

Sumarias contra Máximo Muñoz, por maltratamientos. En ampliación.

Sumarias contra Felipe Ledesma y Luis Jiménez, por heridas. Ampliándose.

Sumarias contra Ambrosio Castillo por heridas. Ampliándose.

Sumarias contra Fermína Rosa, por hurto. En ampliación.

Sumarias de Joaquín Miranda y José N. Rodríguez, por hurto. En ampliación.

Sumarias contra Juan Manuel Lara, por maltrato de obra. Llamado a juicio.

Sumarias contra Pío del C. Caballero, por incendio. En ampliación.

Sumarias contra Juan de Dios Araúz, por heridas. En ampliación.

Sumarias contra Manuel González (a) Pío, por heridas. Para ampliarse.

Sumarias contra Antonio Rivera, por heridas. En ampliación.

Sumarias contra Juan González (a) Matías, por maltratamiento de obra. En consulta.

Sumarias contra Isaias Piti, por heridas. Para el estudio.

Sumarias contra Gertrudis Zapata, por heridas. Para ampliarse.

Sumarias contra Pantaleón Araúz, por heridas. Para ampliarse.

Sumarias contra Manuel Gaitán y Domingo De Puy, por heridas. Paralizado.

Sumarias contra Santos Castillo, por heridas. En ampliación.

Sumarias contra Damián Campos, por heridas. Ampliándose.

Sumarias en averiguación de quién hizo a Ernesto Saldaña. En ampliación.

Sumarias en averiguación de quién hizo a Martín Gómez. En consulta.

Sumarias contra Félix Serrano, por heridas. Ampliándose.

Sumarias contra Martina González, por incendio. Ampliándose.

Sumarias contra Fidel Caballero, por robo. Para ampliarse.

Sumarias contra José Leonidas Ueló, por heridas. Ampliándose.

Sumarias contra Manuel Vargas, por heridas. En ampliación.

Sumarias contra Patrocinio Villarreal, por heridas. En ampliación.

Sumarias contra Modesto González, por heridas. Llamado a juicio.

Sumarias contra Ermen Miranda, por hurto. Paralizado.

Sumarias contra Práxedes Rodríguez, por hurto. Paralizado.

Sumarias contra Leonidas González, por heridas. Para ampliarse.

Sumarias contra Juan de Dios Rodríguez, por heridas. Ampliándose.

Sumarias contra Joaquín González, por heridas. En ampliación.

Sumarias contra Petra Paula Castillo, por heridas. Para ampliarse.

Sumarias contra Isaias Piti, por heridas. Paralizado.

Sumarias contra Manuel González (a) Pío, por heridas. Para ampliarse.

Sumarias contra Francisco Alvarez, por hurto. En ampliación.

Sumarias contra Pantaleón Araúz, por hurto. En ampliación.

Sumarias contra Martíniano González, por robo. Paralizado.

Sumarias contra Lucio Montenegro, por hurto. Paralizado.

Sumarias contra Sentena Suira, Julio Piti y Lorenzo Miranda, por maltratamiento de obra. Para ampliarse.

Sumarias contra Juan Bautista Rivera, por heridas. Para ampliarse.

Sumarias contra Gertrudis González Saldaña, por heridas. Para ampliarse.

Sumarias contra Aristides Saldaña, por heridas. Ampliándose.

Sumarias contra Florentino Moreno, por heridas. Para llamarlo a juicio.

Sumarias contra Anselmo Vargas, por hurto. Paralizado.

Sumarias contra Reyes Guerra, por robo. Paralizado.

Sumarias contra Mariano Suira, por hurto. Paralizado.

Sumarias contra Felice Máximo, por heridas. Ampliándose.

Sumarias contra Martín del Cid, por heridas. Paralizado.

Sumarias contra José Rodríguez, por hurto. Para ampliarse.

Sumarias contra J. Eduardo Caballero, por incendio. Paralizado.

Sumarias contra Pablo Serrano, por incendio. Paralizado.

Sumarias contra Josefa González, por heridas. Para ampliarse.

Sumarias contra Juan Guerra, por heridas. Para ampliarse.

Sumarias contra Simón Guerra, por heridas. En estudio.

Sumarias contra Teófilo Villarreal, por heridas. En estudio.

Sumarias contra Antonio Rivera, por heridas. En estudio.

Sumarias contra Pantaleón Araúz por maltratamiento de animales. En estudio.

Sumarias contra Vileint Vicente, por heridas. En estudio.

Sumarias contra Angel Saldaña, por heridas. Ampliándose.

Sumarias contra Bernardino González, por heridas. En estudio.

Sumarias contra Carmen Saldaña, por maltratamiento de obra. En estudio.

Sumarias contra Rafael Pitt, por heridas. En estudio.

Sumarias contra Leonidas González, por heridas. En estudio.

Asientos Civiles.

Demanda ordinaria de Faustino González. Paralizado.

Demanda ejecutiva de Antonio Araúz Qued. Paralizado.

Demanda de José María Núñez contra Luis Hernández, por deuda. Paralizado.

Demanda de Manuel Espinosa contra Ernesto Montenegro en derechos. Abierto a prueba.

Demanda de Manuel M. Saldaña contra Roberto S. Cockrane, por deuda. En liquidación.

Demanda de Griselida Candanedo, contra Manuel Antonio Gracia, por deuda. Ampliándose.

Diligencias en averiguación de los bienes del difunto Saturnino González. Ampliándose.

El empleado visitado hace constar que no puede dar audiencias diarias por el poco sueldo que se le paga y que demoran tres y cinco meses para cubrirle una nómina. También hace constar que en su oficina se hace necesario un buen escritorio y sillas, que en la actualidad hay algunos pero de los vecinos.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada esta visita, firmando para constancia, por todos los que en ella han intervenido.

Alcalde, J. de la N. MIRANDA.

Personero Municipal, ABEL CARRERA.

Juez, JOSÉ F. PALMA.

Secretario del Juez y de la Alcaldía, César A. Rivera

AVISOS OFICIALES

ADVERTENCIA

República de Panamá Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 6º de la Ley 19 de 1914.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales, Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Henry Ruck para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto en este Tribunal la señora Helen Rose Yeager; bien entendido que si así lo hiciera, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente y sufrirá los perjuicios que la Ley establece.

Y para los efectos del artículo 1349 del C. J. se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría; por el término de treinta días, copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL y otra copia se entrega al interesado para su publicación en algún periódico de gran circulación, hoy once de Enero de mil novecientos veintuno, a las nueve de la mañana.

El Juez, L. Muñoz Jr.

El Secretario, César Cabañero.

6 vs.—6

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, como de segunda talla y criando ternera hembra, no tiene señal de sangre ninguna y marcada a fuego así U en la pleta. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde, DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario, M. O. Vásquez.

30 vs.—6

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chola de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El senoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es del copia de su original.

Chepo, 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente, ELISEO FUENTES.

El Secretario interino, Lorenzo Moreno.

30 vs.—3º

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Cónsules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, suplica al público en general, que al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente este su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 19 de 1921.

El Agente Postal, C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas del Toro, January 1st, 1921.

Postmaster for the Province, C. C. GARAY

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare alguna con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez, ADRIANO ROBLES.

El Secretario, L. Muñoz Jr.

30 vs.—21

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieren, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal, LOUIS BENTZ.

El Secretario, R. Silvera.

30 vs.—27